



COMUNICADO A ORGANISMOS USUARIOS DEL SERVICIO COMPARTIDO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS NOTIFIC@

El 18 de marzo de 2020, siguiendo indicaciones de la Dirección General de Gobernanza Pública (DGGP) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en aplicación de lo previsto en la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Secretaría General de Administración Digital (SGAD) del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD) realizó los ajustes necesarios en Notific@ para que quedara en suspenso el cómputo automático de plazos de comparecencia, lo que fue oportunamente comunicado a los Organismos Usuarios y publicado en nota informativa de 20 de marzo de 2020 en el apartado de noticias del sistema Notifica en el Portal de Administración Electrónica.

El 16 de abril de 2020, en respuesta a una nueva consulta formulada por la SGAD a la DGGP, dicha Dirección General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 9.1.j) del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, ha trasladado a la SGAD una serie de medidas en relación con el sistema compartido de notificaciones apoyadas en el informe de la Abogacía del Estado (ref. APG/0013 EA/2020) que se adjunta y que la DGGP solicitó sobre las implicaciones en el sistema compartido de notificaciones de la DA 3ª del Real Decreto 463/2020

A tal efecto, y en aplicación de dichas medidas, se informa que con relación al servicio Notific@ y desde las 0:00 horas del próximo viernes 24 de abril de 2020:

1º. Con relación a las notificaciones puestas a disposición de los interesados por los centros gestores en Notific@ antes del 24 de abril en las que no se haya producido la comparecencia de aquéllos:

Para estas notificaciones, y siguiendo el criterio de la Abogacía del Estado, se mantendrá interrumpido el cómputo automático de plazos en tanto persista el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, y es el órgano competente para la tramitación del procedimiento al que compete determinar en cada caso concreto si en aplicación de la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estaba o no suspendido el citado plazo de comparecencia de diez días, y los efectos jurídicos que de ello se deriven.

2º. Con relación a las notificaciones puestas a disposición de los interesados en Notific@ desde las 0:00 horas del 24 de abril de 2020:

En el caso de las notificaciones remitidas a Notifica por los organismos emisores desde dicha fecha, el sistema generará la debida certificación electrónica de no comparecencia





VICEPRESIDENCIA TERCERA
DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACION DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPULSO
DE LA DIGITALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

del interesado en el caso de que ésta no se produjera, cumplido el plazo de puesta a disposición comunicado por el organismo emisor en cada envío.

Tal y como explica el servicio jurídico en su informe, se parte de la consideración de que mientras subsista el estado de alarma Notifica solo debe ser utilizado por los órganos tramitadores de aquéllos procedimientos en los que, de acuerdo con la DA 3ª del RD 463/2020, no se aplique la suspensión de plazos, bien por estar excepcionados con carácter general, bien por haberse levantado singularmente por el órgano competente la suspensión. Respecto de los procedimientos suspendidos de acuerdo con esta norma, no habría acto que notificar, por lo que no sería necesario utilizar el sistema de notificaciones.

Por otra parte, si la notificación electrónica está puesta a disposición del interesado en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), la FNMT-RCM como prestadora del servicio, emitirá un comunicado a los organismos emisores con las actuaciones llevadas a cabo en aplicación de la supresión de los plazos administrativos.

Por último se advierte que, conforme a lo establecido en la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se han suspendido términos e interrumpido los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, mientras esté vigente el estado de alarma, salvo las excepciones previstas en los apartados 3, 4, 5 y 6 de la referida disposición adicional, siendo competencia del órgano responsable de la tramitación del procedimiento determinar que la notificación que pone a disposición del interesado a través del sistema se encuentra excepcionada de dicha suspensión.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

